

ISLA CRISTINA

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 2020 se aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Servicio Sociales Comunitarios de Isla Cristina.

El día 10 de agosto de 2020 se publicó anuncio en el BOP de Huelva núm. 128, sometiendo a información pública y audiencia de los interesados dicho Reglamento, para que durante el plazo de treinta días se presentaran reclamaciones o sugerencias.

No habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el plazo establecido, y de acuerdo con lo adoptado en el pleno del día 30 de julio de 2020, se considera definitivamente aprobado, procediéndose mediante el presente a su publicación íntegra.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

PREÁMBULO

Exposición de motivos

Este reglamento tiene como objetivo regular las competencias, la organización y el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitario, como equipamiento básico de la Red de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Isla Cristina. Asimismo se desarrollarán aquellos Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, contemplados en la Ley 4 de abril de 1988 y en su posterior desarrollo normativo.

CAPÍTULO I

Marco referencial de los Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 1.

La elaboración del presente Reglamento es de conformidad con las disposiciones legales vigentes, Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, Decreto 11/1992 de 28 de enero de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se establecen la naturaleza y las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios y finalmente la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

CAPÍTULO II

Definición, objetivos y características de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 2. Definición

Los Centros de Servicios Sociales se definen como la infraestructura básica de la red de atención del sistema Público de Servicios Sociales. Se configuran como equipamientos comunitarios, dotados de los medios técnicos y materiales necesarios, para dar soporte a las prestaciones de los Servicios Sociales en un ámbito territorial determinado.

Artículo 3. Objetivo

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Isla Cristina. Así como garantizar, en el ámbito de su demarcación municipal, los recursos, las acciones y prestaciones básicas acordes con su responsabilidad y competencia recogida en la diferente normativa vigente, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 4.

El ámbito territorial de actuación, será las Zona de Trabajo Social (ZTS), en este caso única para todo el municipio. Este ámbito de actuación será la referencia institucional del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales para el ciudadano y esta ZTS, contará con un centro de Servicios Sociales Comunitarios.



Atendiendo a criterios como: volumen poblacional, distribución geográfica, accesibilidad de comunicaciones, índice de necesidades sociales existirán distintos modelos de centros, teniendo como referencia los establecidos por la Junta de Andalucía, que influirán en la estructura organizativa, funcional y estructural, en función del Mapa de Zonas de Trabajo Social en el Municipio de Isla Cristina.

Artículo 5.

La Zona de Trabajo Social, son Unidades de Trabajo Social (UTS), desde donde se gestionan los servicios y prestaciones del Centro de Servicios Sociales, pudiendo haber distintas U.T.S. en una misma Z.T.S. Cada U.T.S. atenderá una población entre 5.000 y 10.000 habitantes.

Artículo 6.

El centro de Servicios Sociales Comunitario dirigirá sus intervenciones sociales a toda la población empadronada en el municipio.

Artículo 7.

Los Centros de Servicios Sociales, constituyen el primer nivel de intervención de la estructura básica del sistema público. Sus actuaciones serán preventivas, asistenciales, promocionales y rehabilitadoras, articulando atenciones individuales, con grupos y con la comunidad.

Artículo 8.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios contará con Unidades Básicas Comunes:

- Dirección: ostenta la representación formal del Centro y la gerencia del mismo
- Administración: ocupación de actividades administrativas, de gestión y mantenimiento
- Equipos de Intervención: para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales
- Recursos Técnicos: uso de material informático en línea de la implantación progresiva del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y del mismo modo para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) se procurará los medios técnicos que permitan la consecución de programas de tele-asistencia domiciliaria.
- Equipo interdisciplinar formado por Trabajadores/as Sociales, Educadores/as y Psicólogos/as.
- Una atención personalizada a individuos, grupos y entidades.
- El estudio, valoración y tratamiento de las necesidades sociales.
- La gestión de prestaciones sociales acorde con el diagnóstico social y la Normativa Municipal de Prestaciones vigente.
- Realización de actividades comunitarias.

Artículo 9.

La estructura física de los Centros de Servicios Sociales estará en función de los principios de operatividad, funcionalidad, equilibrio territorial e igualdad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ubicación en la Z.T.S e identificación (identidad, titularidad y servicios que presta) ha de ser accesible para todos los ciudadanos, sin obstáculos ni barreras arquitectónicas.
- Espacios adecuados para que los profesionales consigan un óptimo y adecuado desarrollo de sus tareas, cumpliendo las normas de seguridad e higiene en el trabajo vigentes en la actual legislación.
- Garantizar a los usuarios la accesibilidad y estancia en las dependencias, la confidencialidad de sus asuntos, una fácil identificación del servicio y espacios adecuados para el desarrollo de actividades.



Artículo 10.

Los Centros han de constar con unos requisitos y espacios mínimos constituidos por:

- Despacho para entrevistas individualizadas
- Despachos para entrevistas con grupos (capacidad mínima 15 personas)
- Despachos de administración y archivos
- Salón de actos
- Sala de talleres multiusos

CAPÍTULO III**Contenido de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Prestaciones Básicas.****Artículo 11.**

Según se establece en el Decreto 11/1992 de 28 de enero de la Consejería de Asuntos Sociales, los Servicios Sociales Comunitarios prestarán las siguientes prestaciones básicas:

- Servicios de Información, Valoración, Orientación y Asesoramientos (SIVOA).
- Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).
- Servicio de Convivencia y Reinserción Social (SC y RS / SECORE).
- Servicio de Cooperación Social (SCS).
- Otros Servicios que la dinámica social exija.

Artículo 12.

Cada uno de estos Servicios tiene su estructura organizativa:

- SIVOA: conjunto de medidas que permitan al ciudadano y a la comunidad, el acceso a los recursos sociales en una relación de ayuda profesional, al objeto de garantizar sus derechos sociales a la vez de ser un instrumento dinámico y eficaz para la planificación.
- SAD: permite la ayuda domiciliaria de forma complementaria o transitoria, a través de personal cualificado y supervisado, para la realización de actuaciones dirigidas a prevenir o detener situaciones de deterioro personal con el fin de facilitar al ciudadano su permanencia en el medio natural.
- SECORE: desarrollo de actuaciones que posibiliten la convivencia, integración y promoción de individuos o grupos en la vida social. Se utiliza como instrumento de prevención, normalización y promoción de condiciones de exclusión, deterioro en la convivencia o deterioro en el sistema de relaciones con el entorno. Posibilita, en su caso, posibles alternativas de retorno a su medio natural.
- SCS: permite el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, e impulsar, promover y potenciar el asociacionismo y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.
- OTROS: cualquier otro tipo de servicio municipal de tipo social que se pueda prestar a la comunidad usuaria, aunque no pertenezca a al Sistema Público de Servicios Sociales.

Y todos en su conjunto persiguen un doble objetivo:

- Prevenir y eliminar las desigualdades sociales provocadas por el desconocimiento de los recursos sociales y las dificultades de acceso a los mismos. Informando a los ciudadanos sobre sus derechos y sobre los recursos sociales del Sistema Público de Servicios Sociales, y otros Sistemas de Protección Social.
- Detección y análisis de los problemas de la población con objeto de mejorar la planificación de los Servicios Sociales Comunitarios.



Artículo 13.

Los objetivos del Programa de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento son:

- Conocimiento y acceso de todos los ciudadanos al Sistema Público de Servicios Sociales y garantizar sus derechos sociales.

Artículo 14.

Los objetivos del Programa de Convivencia y Reinserción Social son los siguientes:

- Prevenir y tratar la desestructuración familiar, ante situaciones de crisis.
- Proporcionar alternativas a la convivencia
- Favorecer la inserción social y evitar internamientos innecesarios.
- Detectar procesos de inadaptación social

Artículo 15.

Los objetivos del Programa de Ayuda a Domicilio son los siguientes:

- Prevenir y detener situaciones de deterioro personal para conseguir la permanencia de del ciudadano en su medio natural, o lo más cercano posible a el
- Facilitar el apoyo y la ayuda necesaria (técnicas, social, psicológica, emocional,...) para mejorar la calidad de vida de las personas que disfrutan el servicio.

Artículo 16.

Los objetivos del Programa de Cooperación Social son los siguientes:

- Fomentar y apoyar la participación y la solidaridad ciudadana.
- Apoyo y colaboración con las Asociaciones.
- Fomento del voluntariado.

Artículo 17.

Las prestaciones complementarias se concebirán como un recurso de apoyo a las intervenciones técnicas y profesionales, consistirán en una serie de ayudas económicas o en especie (Ayuda Económica de Emergencia, Ayuda Económica Familiar, Becas, y otras que la dinámica social lo exija), de carácter urgente o coyuntural, que se gestionarán de acuerdo con la Normativa de Prestaciones vigente.

CAPÍTULO IV**Derechos y deberes de los/as usuarios/as****Artículo 18.**

Los/as usuarios/as del Centro tendrán derecho a:

- a.) Recibir las prestaciones respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- b.) Recibir las prestaciones y servicios con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- c.) Ser orientados/as hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- d.) Ser informados/as sobre el estado de tramitación de su expediente.
- e.) Ser informados/as de las modificaciones en el régimen de la prestación.
- f.) Ser oídos/as por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.
- g.) Tener abierto un expediente individual en el que constará sus informes y valoraciones



Artículo 19.

Los/as usuarios/as del centro tendrán los siguientes deberes:

- a.) Facilitar el ejercicio de las tareas de los/as profesionales que atiendan el Centro, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- b.) Ser correctos/as en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones.
- c.) Corresponsabilizarse en el coste de las prestaciones que lo exijan, en función de su capacidad económica.
- d.) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica.

CAPÍTULO V**Estructura organizativa, funcional y física de los centros****Artículo 20.**

Los centros de Servicios Sociales se organizan en base a cuatro estructuras presentes en el Organigrama del Centro:

- Dirección.
- Unidad administrativa.
- Estructura intermedia.
- Equipos de intervención social.

La dotación de cada una de ellas estará en función del modelo de Centro, del volumen de población de la zona y de las características de esa población.

Artículo 21.

Funciones de la Dirección del centro Corresponde a la Dirección las funciones siguientes:

- Responsabilidad última de la gestión y funcionamiento del centro.
- Hace referencia al conjunto de actividades dirigidas a que el centro funcione, es decir, que logre sus objetivos.
- Promover la planificación y evaluación periódica de los Programas y Proyectos del Centro, así como elaborar y proponer a quien corresponda propuestas de modificación o creación de recursos.
- Ejercer la Jefatura, en primera instancia, de todo el personal del centro de Servicios Sociales Comunitarios. Esto implica labores de control (confección del calendario laboral anual, turnos de vacaciones, autorización de permisos, partes de incidencias, control horario, etc), y de gestión de recursos humanos (organización, formación permanente, motivaciones, resolución de conflictos).
- Elaboración de la propuesta de Presupuesto que recoja las necesidades económicas del centro, así como la gestión del presupuesto aprobado.
- Responsabilidad y gestión directa para el mantenimiento, equipamiento y material del Centro.
- Asumir la representación oficial del centro.
- Coordinación externa con otros organismos e instituciones.
- Mantener la necesaria coordinación técnica y administrativa con el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Isla Cristina.
- Promover al máximo las atenciones personales que reciban los usuarios, así como la diligencia, eficacia, calidad y rendimiento en la atención.



- Atención, en primera instancia, de las reclamaciones y sugerencias sobre los servicios y funcionamiento del centro.
- Responsabilidad en el cumplimiento de las diferentes normativas Municipales que incidan en los Servicios, Programas o Prestaciones del Centro.

Artículo 22.

Funciones Unidad Administrativa

La Asistencia de la Unidad Administrativa, tiene como función principal el apoyo al resto de la estructura del centro, estará constituida por personal administrativo que realizará tareas de recepción, información, archivo, registro y administración general. Las funciones se establecen en:

- Tramitación y otros documentos
- Control de tareas burocráticas del personal de los diferentes áreas o departamentos
- Registro y archivo
- Otros que la dinámica del centro exija

Artículo 23.

Funciones Estructura Intermedia

A la Estructura Intermedia, le corresponde la función de coordinación completa de los equipos de intervención, apoyo a la dirección y coordinación de Programas y Prestaciones.

Artículo 24.

Funciones Equipos Intervención Social

El Equipo de Intervención Social tiene la función de garantizar la cobertura de todas las Prestaciones Básicas del Sistema Público en función de las necesidades de la población. Esta garantía se concreta en las siguientes funciones:

- Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
- Información de Recursos sociales, propios y de otros sistemas de protección Social. Pueden ser: Asistenciales, Preventivos, Rehabilitadores, Educativos y Promocionales.
- Información sobre legislación social.
- Diagnósticos individuales y familiares, tratamiento, seguimiento y evaluación de los casos.
- Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
- Formación de grupos en torno a las problemáticas familiares y/o individuales detectadas.
- Colaboración y creación de recursos.
- Diagnóstico e investigación de situaciones de marginación, programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psicosocial y de reinserción, en su caso.
- Coordinación de acciones con otros servicios públicos y Organizaciones no gubernamentales existentes en su territorio, según los cauces establecidos por la dirección.
- Fomento y organización del voluntariado y los grupos de autoayuda y convivencia.
- Otras que las necesidades del territorio exijan.

Artículo 25.

La atención directa al ciudadano desde las unidades de Trabajo Social se realiza mediante el procedimiento de cita previa.



Artículo 26.

El equipo de Intervención Social es un equipo interdisciplinar integrado por el Trabajador/as Sociales, Educadores/as, Psicólogos/as y en su caso Monitores. No obstante, su composición y el número de profesionales está en función de las características y volumen de población.

Artículo 27.

Corresponde a los Equipos de Intervención Social el desarrollo de los Proyectos del Centro, la elaboración y ejecución de Proyectos específicos, así como el diseño y realización de todas las intervenciones individuales, familiares y colectivas que sean necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.

Artículo 28.

La atención al público será efectiva durante todos los días laborables del año cinco días a la semana en horario de 9:00 h a 13:30 h.

Artículo 29.

La atención directa se organizará durante dos/tres días a la semana en horario de 10:00 h a 13:30 h.

Cada profesional establecerá como mínimo un día de atención al público que se concretará por el sistema de cita previa.

Artículo 30.**Objetivos**

Los objetivos del Centro tenderán a la consecución y el logro de los siguientes objetivos:

- Promoción y el desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades sociales más urgentes .
- Fomento del asociacionismo como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.
- Establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen, dentro del ámbito del Municipio de Isla Cristina en el Trabajo Social.
- Racionalizar y optimizar los recursos, dando cobertura a aquellas necesidades más perentorias.
- Incidencia en la dinámica social de la comunidad como fundamento de cambio en las actitudes colectivas hacia personas y grupos socialmente excluidos. Finalidad Siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

Artículo 31.**Funciones (Decreto 11/1992)**

Funciones del Centro de Servicios Sociales Comunitario del Ayuntamiento de Isla Cristina

Funciones siguientes:

- Estudiar los recursos y las necesidades sociales, a fin de conocer la realidad social de la localidad.
- Mantener una relación de recíproca colaboración con los Servicios Públicos (educativos, sanitarios,...) existentes en la zona, para la consecución del bienestar social.
- Asesorar al Ayuntamiento en aquellos proyectos y/o programas de tipo social de interés para el municipio, con creación de nuevos servicios y/o actividades, o la reforma de los existentes.
- La información y el asesoramiento a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los vecinos de Isla Cristina el acceso a las instituciones y normalizando su utilización, salvo que por sus características personales requieran de una atención especial.



- La atención globalizada a la población, con incidencia especial en aquellos colectivos que se encuentren en situación de marginación, discriminación o exclusión social.
- Servir como elemento planificador de los Servicios Sociales especializados, adaptando los programas y recursos a las necesidades e idiosincrasia de Isla Cristina.
- Servir como cauce de acceso a los Servicios Sociales Especializados, ya sean públicos o privados.

CAPÍTULO VI

Recursos Humanos

Artículo 32.

El equipo que se considera básico para un Centro de Servicios Sociales en Municipios de más de 20.000 habitantes es el siguiente:

- 1 Director/a
- 1 Trabajador/a Social cada 10.000 habitantes
- 1 Psicólogo/a por cada 20.000 habitantes
- 1 Educador/a por cada 20.000 habitantes
- 1 Auxiliar Administrativo por cada 3/4 técnicos
- 1 Administrativo por cada 3/4 auxiliares
- 1 Conserje
- Otros profesionales en función de las necesidades programáticas, ya sean necesarios para el desarrollo de las Prestaciones Básicas, como para otras prestaciones de carácter comunitario más específicas (Equipos de Tratamiento Familiar, Atención Inmigrantes, Desarrollo de Planes Locales,...).

Disposiciones adicionales

PRIMERA: Documentación técnica

1. Todos/as los/as profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitario, utilizarán la misma documentación Técnica.
2. Esta documentación técnica mínima estará constituida por:
 - o Ficha Social
 - o Informe Social
 - o Historia Social
 - o Modelo de Proyecto
 - o y Documentación de las Prestaciones.

Se establecerán modelos de Informe Psicosocial, Socioeducativo y Sociofamiliar.

Disposiciones finales

PRIMERA: El Centro de Servicios Sociales Comunitarios, pondrá a disposición de los usuarios y sus familiares, la información y documentación necesaria del procedimiento administrativo del que d correspondientes quejas y reclamaciones según proceda.

SEGUNDA: El presente Reglamento Municipal entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno, publicado en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local.



Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva.

En Isla Cristina a 4 de septiembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Genearo Orta Pérez.

ROCIANA DEL CONDADO

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERROR BASES PUESTO INTERINIDAD DE SECRETARIA

Apreciado error sobre el plazo de presentación de solicitudes en la publicación de las bases correspondiente a la plaza perteneciente a la oferta pública de empleo 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160, de fecha 24 de septiembre de 2020, se subsana el mencionado error prevaleciendo la fecha de 10 días naturales a partir de la publicación en el BOP.

Rociana del Condado, a 28 de septiembre de 2020.- Fdo.: Diego Pichardo Rivero.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

HUELVA

NÚMERO UNO

EDICTO

D/D^a MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2012 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA ROSA GARCÍA CUENCA contra CARPE DIEM (ANA MARIA GARCIA FERNANDEZ) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 01.09.20.

Y para que sirva de notificación al demandado CARPE DIEM (ANA MARIA GARCIA FERNANDEZ) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a diez de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 552/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIA MARÍA MÁRQUEZ GARCÍA contra CLÍNICAS DENTALES FERRANDO, S.L., VITADENTAL XXI S.L. y JUM & JUMPING, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 9/03/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 102/20

En Huelva, a 9 de marzo de 2020.

